

LA CRISIS DEL COVID-19

PERSONAS CON TEA Y SUS FAMILIAS

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

Actualización del 23 de marzo de 2020

Este documento pretende aclarar las dudas más comunes que las personas con trastorno del espectro del autismo, sus familiares y los miembros de los equipos profesionales que les apoyan nos han trasladado en relación a las medidas impuestas por el estado de alarma.

No obstante, y en coherencia con las instrucciones emitidas por las autoridades competentes, desde Autismo España queremos hacer hincapié en el **carácter excepcional y de fuerza mayor de la instrucción** y recordamos que es **fundamental QUEDARSE EN CASA**. Igualmente recordamos que es esencial **extremar las precauciones para prevenir el contagio** si, en caso de urgencia o extrema necesidad (por indicación terapéutica y de tratamiento de su discapacidad o condición de salud), las personas con TEA y sus familias tienen que salir a la calle. En este sentido, Autismo España apela a la **responsabilidad individual a la hora de afrontar las medidas establecidas**, y también en el uso particular que se haga de la información contenida en este documento.

¿PUEDE UNA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO SALIR A LA CALLE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR?

Gracias a la [instrucción de 19 de marzo de 2020](#), del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **por fin las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo las personas con Trastorno del Espectro del Autismo y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y un acompañante, podrán tener la garantía jurídica de poder circular por las vías de uso público y no ser multadas.**

Así mismo y al no establecer la instrucción, que tipo de documentación es suficiente para acreditar la necesidad, desde Autismo España **recomendamos que la persona llevo consigo en sus salidas:**

- **Certificado oficial de reconocimiento de Discapacidad.** En el caso de tener reconocida la discapacidad.
- **Prescripción de un/a profesional sanitario o social.** En el caso de disponer de ello ([modelo adjunto](#)).
- **Copia de la Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.** ([instrucción adjunta](#)).
- **Informes médicos, psicológicos o sociales complementarios** en los que se describan las necesidades individuales y/o la existencia de dificultades conductuales. En el caso de disponer de ellos.

HE OÍDO QUE EN ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y MUNICIPIOS, SE HA REGULADO ESPECÍFICAMENTE COMO JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE FUERZA MAYOR A LA HORA DE SALIR A LA CALLE

En ese caso y al no establecer la instrucción, que tipo de documentación es suficiente para acreditar la necesidad de fuerza mayor, desde Autismo España reiterando la obligación de que dichas instrucciones autonómicas y municipales respeten el derecho establecido en la [instrucción de 19 de marzo de 2020](#), **te recomendamos que sigas las instrucciones contenidas en dichas regulaciones.**

¿PODEMOS IR EN EL COCHE DOS PERSONAS SI UNA TIENE UN TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO?

Si, cuando una persona con TEA que tenga reconocida la discapacidad, se tenga de desplazar, **siempre y cuando sea para los supuestos contemplados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, enunciados anteriormente**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **puede ir acompañada de otra persona**, tal y como se establece el art.7.1 h).

También en estos supuestos se recomienda que lleve el certificado de discapacidad para acreditar su situación y disminuir el riesgo de tener problemas frente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

¿QUÉ DEBO HACER SI SALGO Y ME PARAN LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD?

- Si dispones de certificado de discapacidad, **Aportarlo.**
- Si dispones de prescripción de un profesional sanitario o social, **Aportarlo.**
- **Invocar** a la [instrucción de 19 de marzo de 2020](#)
- **Invocar**, a la regulación autonómica o local en el caso de haberla.
- **Guardar la copia del atestado.**

PESE A APORTAR LA DOCUMENTACION ME HAN SANCIONADO ¿QUE PUEDO HACER?

- Guardar la documentación y **recurrir la sanción** cuando sea posible.

¿PUEDE LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO SEGUIR ASISTIENDO AL CENTRO DE DÍA?

Si, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 7 establece que: *“Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades”,* dentro de las cuales figura *“la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios”.*

No obstante, y en función de la situación vigente, **la mayor parte de estos centros y servicios han interrumpido su actividad** y no están prestando los servicios de apoyo habituales. En este sentido, recomendamos que **cada persona y familia contacte directamente con su servicio de referencia** para conocer **qué actuaciones o apoyos se mantienen activos.**

¿PUEDEN LOS PROFESIONALES SALIR DE SUS CASAS PARA PRESTAR ATENCIÓN DOMICILIARIA?

Si, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 7 establece que: *“Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades”*, dentro de las cuales figura *“asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.”*